



Radicado N°: 686894089002-2024-00094-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FAUSTINO MORENO ROJAS

Al despacho para proveer sobre la demanda de la referencia, que correspondió por reparto del 01 de abril de 2024.

San Vicente de Chucurí, 11 de abril de 2024

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponde, al interior de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 800037800-8** a través de apoderado judicial, en contra de **FAUSTINO MORENO ROJAS** identificado con la C.C. 91.046.388.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que los títulos valores que se anexa al escrito de demanda **-PAGARE-** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, y advirtiendo que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem., el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con **NIT. 800037800-8** a través de apoderado judicial, en contra de **FAUSTINO MORENO ROJAS** identificado con la C.C. 91.046.388, por los siguientes conceptos:

- I. Por el capital insoluto en suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ML SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$16.666.655).
 - a. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$3.440.978), correspondientes a los intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTFEA+7.0 puntos efectiva anual, causados desde el día 28 de enero de 2023 hasta el 13 de marzo de 2024.
 - b. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEIS PESOS MCTE (\$751.006), por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo.
 - c. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 14 de marzo de 2024 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.



SEGUNDO. -Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. -Notificar el presente auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. -**ADVIÉRTASE** a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO. -**Hacer saber** al ejecutado que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso).

SEXTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

OCTAVO: De conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado **FAUSTINO MORENO ROJAS** identificado con la C.C. 91.046.388 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

Limítese la medida cautelar a la suma de: 31.287.959

NOVENO: RECONOCER como apoderado para el cobro judicial al Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 91.240.052 y Tarjeta Profesional No. 119.304 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> HOY 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2024-00095-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.
Demandado: JORGE ELIECER HERNANDEZ PRADA Y OTRO

Al despacho para proveer sobre la demanda de la referencia, que correspondió por reparto del 01 de abril de 2024.

San Vicente de Chucurí, 11 de abril de 2024

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponde, al interior de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN-** identificada con **NIT. 804.009752-8** a través de apoderado judicial, en contra de **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ PRADA** identificado con la C.C.5.756.649 Y **OFELIA ROBLES MARTINEZ** identificada con la C.C. No. 37.655.894.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que los títulos valores que se anexa al escrito de demanda **–PAGARE-** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, y advirtiendo que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem., el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN-** identificada con **NIT. 804.009752-8**, en contra de **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ PRADA** identificado con la C.C.5.756.649 Y **OFELIA ROBLES MARTINEZ** identificada con la C.C. No. 37.655.894, por los siguientes conceptos:

- I. Por el capital insoluto en suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.745.051).
 - a. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 3 de diciembre de 2023 hasta la fecha que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. -Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

TERCERO. -Notificar el presente auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. -ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO. -Hacer saber al ejecutado que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso).

SEXTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

OCTAVO: De conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados OFELIA ROBLES MARTINEZ identificada con la C.C. No. 37.655.894 Y **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ PRADA** identificado con la C.C.5.756.649 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

Limítese la medida cautelar a la suma de: 10.117.577

NOVENO: De conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 320-7579; 320-19104 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucuri, propiedad del demandado OFELIA ROBLES MARTINEZ identificada con la C.C. No. 37.655.894. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones.

DECIMO: De conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con número de matrícula inmobiliaria 320-25264; 320-25266 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucuri, propiedad del demandado **JORGE ELIECER HERNÁNDEZ PRADA** identificado con la C.C.5.756.649. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones

DECIMO: RECONOCER como apoderado para el cobro judicial al Dr. RAUL CORREA DIAZ identificado con la C.C. No. 5.795.029 y Tarjeta Profesional No. 42.996 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z .

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
HOY 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2024-00093-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MICROACTIVOS S.A.S
Demandado: NANCY JULIETH SUAREZ SARMIENTO

Al despacho para proveer sobre la demanda de la referencia, que correspondió por reparto del 22 de marzo de 2024.

San Vicente de Chucurí, 11 de abril de 2024

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que corresponde, al interior de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por MICROACTIVOS S.A.S identificada con el NIT. 900.555.069-4, través de apoderado judicial, en contra de **NANCY JULIETH SUAREZ SARMIENTO** identificada con la C.C. No.11096222034.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que los títulos valores que se anexa al escrito de demanda **-PAGARÉ-** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, y advirtiendo que la demanda reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 82ss del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem., el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del MICROACTIVOS S.A.S identificada con el NIT. 900.555.069-4, través de apoderado judicial, en contra de **NANCY JULIETH SUAREZ SARMIENTO** identificada con la C.C. No.11096222034, por los siguientes conceptos:

A): Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 780.681,00), por concepto del saldo de la cuota No. 11 del siete (07) de octubre de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOSNOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$414.797,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del ocho (08) de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$311.948,00) desde la fecha 08/09/2023 hasta 07/10/2023
- Por concepto de MiPyme la suma de \$ 53.936,00 PESOS M/CTE

B) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 780.681,00), por concepto del saldo de la cuota No. 12 del siete (07) de noviembre de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:



- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$426.592,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del ocho (08) de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de TRESCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$300.153,00) desde la fecha 08/10/2023 hasta 07/11/2023
- Por concepto de MiPyme la suma de \$ 53.936,00 PESOS M/CTE

C) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 780.681,00), por concepto del saldo de la cuota No. 13 del siete (07) de diciembre de 2023, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 454.676,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del ocho (08) de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$288.022,00) desde la fecha 08/11/2023 hasta 07/12/2023
- Por concepto de MiPyme la suma de \$ 37.983,00 PESOS M/CTE

D) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 780.681,00), por concepto del saldo de la cuota No. 14 del siete (07) de enero de 2024, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 467.605,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del ocho (08) de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$275.093,00) desde la fecha 08/12/2023 hasta 07/01/2024
- Por concepto de MiPyme la suma de \$ 37.983,00 PESOS M/CTE

E) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 780.681,00), por concepto del saldo de la cuota No. 15 del siete (07) de febrero de 2024, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$480.902,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del ocho (08) de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$261.796,00) desde la fecha 08/01/2024 hasta 07/02/2024
- Por concepto de MiPyme la suma de \$ 37.983,00 PESOS M/CTE

F) Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 780.681,00), por concepto del saldo de la cuota No. 16 del siete (07) de marzo de 2024, correspondiente al valor capital e interés vencido de la siguiente manera:



- Por concepto de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$494.577,00).
- Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del ocho (08) de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación
- Por concepto de intereses de plazo la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$ \$ 248.121,00) desde la fecha 08/02/2024 hasta 07/03/2024
- Por concepto de MiPyme la suma de \$ 37.983,00 PESOS M/CTE

G) Por concepto de capital acelerado desde la cuota diecisiete (17) fechada de 07 de marzo de 2024 hasta la cuota treinta (30) fechada de 07 de mayo de 2025, cuyo valor es por la suma OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.230. 983.00).

- Por los intereses moratorios autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido y que se causen desde la fecha la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO. - Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO. - **Notificar** el presente auto a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO. - **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberá consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO. - **Hacer saber** al ejecutado que los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (Numeral 3 del artículo 442 del Código de General del Proceso).

SEXTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 83 del C.G.P. se niega el decreto de la medida cautelar de embargo y retención preventiva, de los réditos y demás emolumentos que percibe la señora NANCY JULIETH SUAREZ SARMIENTO, con ocasión a su actividad agricultura, cultivo de aguacate, cacao, cítricos, pollo, pez, como quiera que no se determina a que persona o autoridad debe ir dirigida la orden para la toma de la medida cautelar, así como no se identifica el predio o ubicación de los cultivos y demás elementos.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que, por concepto de cuentas de ahorro, corrientes; CDT y/o cualquier producto financiero posea la demandada **NANCY JULIETH SUAREZ SARMIENTO** identificada con la C.C. No.11096222034, en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA,



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA. Límitese la medida a la suma de \$19.372.604. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones

NOVENO: De conformidad con el artículo 593 y 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 320-23604 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucuri, propiedad del demandado **NANCY JULIETH SUAREZ SARMIENTO** identificada con la C.C. No.11096222034. Por secretaria remítanse las respectivas comunicaciones

DECIMO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la Dra. GETSY AMAR GIL RIVAS identificada con la C.C. No. 38.143.333 y Tarjeta Profesional No. 195.115 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z .

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN
VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> HOY 15 DE ABRIL DE 2024, siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
SECRETARIA